

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, septiembre 8 de 2021, a despacho de la señora jueza, paso la presente actuación. Favor proveer.

Diego Salazar D.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia No. 1312
Radicación No. 2021 -00256-00

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

1. Presenta señora **BELCY YULIETH MOLINA ESCOBAR** demanda de **IMPUGNACIÓN** de la Paternidad, por medio de apoderada judicial, contra el señor **LUIS GABRIEL CAMARGO ORTIZ**, en favor de su hija menor de edad GABRIELA CAMARGO MOLINA.
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 489, del Código General del Proceso:
 - 2.1. No se relaciona los canales digitales o correos electrónicos de todos los que deben comparecer – partes , apoderados y terceros- en la actuación procesal (Decreto 806 de 2020, art. 6).
 - 2.2. No se indica cual es el Domicilio de la menor de edad.
 - 2.3. No se acreditó que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial el envió simultaneo por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada o a través de medio físico conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020.
3. Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda, conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

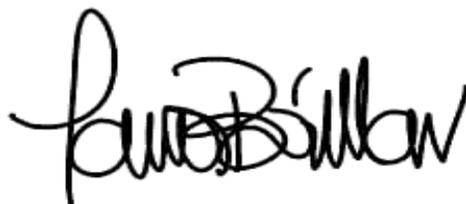
- PRIMERO: **INADMITIR** la presente Demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto anotado, so pena del Rechazo de la Demanda.

TERCERO: **RECONOCER** a la Dra. AURA LUZ CASTRO SOLIS, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y termino de los poderes conferidos.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 10 de septiembre de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95d7a98e3da42a9ca32535e2f06ed9a4e16e07a99689d7d98d14e75921441cc0

